

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00175-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones no supera los 150 salarios mínimos legales vigentes, pues el avalúo comercial del inmueble ubicado en la carrera 11 bis este 2 A 30 sur de esta ciudad objeto de usucapión para la fecha de presentación de la demanda corresponde a \$90'923.000,00 monto que no supera la suma de \$174'000.000,00, por tanto, es competente el juez civil municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados civiles municipales de esta ciudad (reparto) el presente asunto. Oficiense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.